

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – MONITORIO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00248 -00
Demandante	VÍDRIOS Y MONTAJES S.A.S
Demandado	TOLCAN S.A.S
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 481

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL ESPECIAL - MONITORIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el Art. 74 del C.G del P., se deberá aportar un nuevo poder especial en el que se indique concretamente que la señora MARHA OLIVIA MORALES SUAREZ actúa en representación de la sociedad VÍDRIOS Y MONTAJES S.A.S., lo anterior por cuanto en el aportado, indicó que lo concedía en nombre propio, además, el texto del mismo se encuentra incompleto en el lado derecho. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por ley.

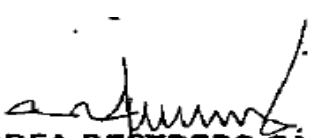
Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL - MONITORIO**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _67_

Hoy __30 de julio de 2020_ a las 8:00 A.M.

_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –

SECRETARIA